

RECURSO, RAD:209-0297, DTE BANCOLOMBIA, DDO CARLOS ELEAZAR DUQUE

info@ahoyosabogados.com <info@ahoyosabogados.com>

Mié 08/07/2020 15:29

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alberthsz@ahoyosabogados.com <alberthsz@ahoyosabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (972 KB)

RECURSO AUTO 0653 NOT ESTADO 08-07-2020.pdf;

Buenos días Sres., con el presente y dentro de la oportunidad procesal, allego Recurso de Reposición en contra del auto interlocutorio No. 0653, notificado mediante estado No. 053 del 08 de julio de 2020, para lo cual adjunto al presente escrito respectivo.

PORFAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO, CORDIALMENTE,

ALBERT HOYOS SUAREZ

C.C. 16.364.423 de Tuluá

T.P. 182.603 C.S.J.



Tuluá, agosto de 2019.

Señores:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Calle 26 # 24 – 81 Edificio, La Nancy. Ofi. 205
Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: ELEAZAR DUQUE ROBLES.

RAD: 2019-0297

ALBERT HOYOS SUAREZ, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en la referencia, con el presente allego recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 0653 notificado por estado el 08 de julio de 2020, con el cual el despacho señala que “a la fecha no hay pronunciamiento oficial por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, frente el inicio de este trámite...”, ello haciendo referencia frente a la solicitud de este servidor de suspensión del proceso ejecutivo teniendo en cuenta el oficio No. 104 fechado del 20 de febrero de 2020 y que fuere recibido en su despacho el 28 de febrero, conforme se observa:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUA, VALLE DEL CAUCA.

Oficio Circular N°.104
Febrero 20 de 2020



Señor (a)
Juzgados Civiles Municipales, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°
Tuluá Valle

Proceso : REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL - LEY 1116 DE 2006 (PERSONA NATURAL COMERCIANTE)
Solicitante : CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES
Acreedores : VARIOS
RADICACIÓN : 76-834-31-03-003-2019-00183-00

Para los fines legales pertinentes y a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio N°. 0177 de febrero 13 de 2020, dentro del proceso citado en la referencia, le transcribo sus puntos 1° y 7° que dice: **Primero: ADMITIR** la presente demanda de Insolvencia Empresarial propuesta por el señor CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES Titular de la cedula de ciudadanía número 16368085 y propietario del Establecimiento de Comercio LICORES EL ESTANCO que posee el número de registro mercantil 42164, contra Acreedores Varios.

Decimo: COMUNICAR a los señores jueces y funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales (Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, Sala Administrativa), de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra del señor CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES Titular de la cedula de ciudadanía número 16368085 y propietario del Establecimiento de Comercio LICORES EL ESTANCO que posee el número de registro mercantil 42164 para que informen sobre la naturaleza y estado de los mismos. Si se tratan de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva, dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo del correspondiente oficio, el funcionario ordenará remitir el expediente a este Despacho Judicial. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez (fdo.) FERNANDO ALONSO PEDRAZA

Oficio este que evidencia claramente se trata de una COMUNICACIÓN OFICIAL proveniente de JUZGADO 3RO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, y recibida en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA en la cual informan del inicio y ADMISION al trámite de INSOLVENCIA del señor CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES, por lo cual no es claro que el despacho señale, que no hay un pronunciamiento oficial, cuando es claro el recibo de la comunicación con sello de su despacho.

Por lo anterior, y en aras de un desgaste procesal innecesario que solo conducirá a una nulidad procesal, solicito al juzgador se sirva revocar para reformar el auto interlocutorio No. 0653 del 16 de marzo de 2020, y se sirva en su lugar ordenar la remisión del expediente con destino al trámite de Insolvencia antes señalado, teniendo en cuenta que el pronunciamiento oficial a que hace referencia se encuentra en su despacho, que las copias simples tienen plena validez, y que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 artículo 2 se tenga la imagen SCAN del oficio recibido en su despacho como tal, imagen que fuere tomado del proceso de INSOLVENCIA que cursa en el Juzgado 3ro Civil del Circuito de Tuluá.

Del Doctor siempre Respetuosa y Cordialmente,



ALBERT HOYOS SUAREZ
CC: 16.364.423 TULUA
T.P. 94.392 C.S.J.
H.J.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUA, VALLE DEL CAUCA.

Oficio Circular N°.104
Febrero 20 de 2020



117
9:17
Luis

123

Señor (a)
Juzgados Civiles Municipales, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°
Tulua Valle

Proceso : REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL - LEY 1116 DE 2006 (PERSONA NATURAL COMERCIANTE)
Solicitante : CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES
Acreedores : VARIOS
RADICACIÓN : 76-834-31-03-003-2019-00183-00

Para los fines legales pertinentes y a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio N°. 0177 de febrero 13 de 2020, dentro del proceso citado en la referencia, le transcribo sus puntos 1° y 7° que dice: "**Primero: ADMITIR** la presente demanda de Insolvencia Empresarial propuesta por el señor CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES Titular de la cedula de ciudadanía número 16368085 y propietario del Establecimiento de Comercio LICORES EL ESTANCO que posee el número de registro mercantil 42164, contra Acreedores Varios.

Decimo: COMUNICAR a los señores jueces y funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales (Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, Sala Administrativa), de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra del señor CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES Titular de la cedula de ciudadanía número 16368085 y propietario del Establecimiento de Comercio LICORES EL ESTANCO que posee el número de registro mercantil 42164 para que informen sobre la naturaleza y estado de los mismos. Si se tratan de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva, dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo del correspondiente oficio, el funcionario ordenará remitir el expediente a este Despacho Judicial. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez (fdo.) FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO".

Atentamente,



DIEGO FERNANDO MONROE SALAMANCA
Secretario.